



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 373-2020-GM/MDC

Carabayllo, 22 de setiembre de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 306-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 800-2020-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 005-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre emisión de Resolución de Alcaldía N° 1112-2018-A/MDC que dispone el deslinde de responsabilidad administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y concordando con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, el Secretario Técnico del P.A.D a través del Informe N° 005-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC de fecha 04 de setiembre de 2020, señala que la Resolución de Alcaldía N° 1112-2018-A/MDC de fecha 19 de diciembre de 2018, se inicia a mérito de los siguientes antecedentes: **(i)** los señores Domínguez Franco Agustín Salvador y Marcos Machado Bravo en representación de Zoila Ángela Moreno Santisteban de Domínguez conforme al Poder Inscrito en la Partida N° 14144603, asiento A0001, de otorgamiento de mandato o Poder, Registros Públicos Zona Registral N° IX – Sede Lima, presentaron solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo con registro de Tramite E1826168, con fecha 14 de setiembre de 2018. Peticion que fue tramitada por la Responsable del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, la Abog. YDA PAOLA PACHECO PORTAL **(ii)** La solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, fue atendida con Resolución de Alcaldía N° 793-2018-A/MDC de fecha 24 de setiembre de 2018, que resolvió Declarar la Separación Convencional de Agustín Salvador Domínguez Franco y Zoila Ángela Moreno Santisteban. **(iii)** Y con escrito presentado por Marcos Machado Bravo en representación de Zoila Ángela Moreno Santisteban de Domínguez conforme al Poder Inscrito en la Partida N° 14144603, asiento A0001 por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo con registro de Tramite E1836851 con fecha 28 de noviembre de 2018, solicita se expida Resolución de Disolución de Vínculo Matrimonial entre Agustín Salvador Domínguez Franco y Zoila Ángela Moreno Santisteban. **(iv)** Ante el pedido de divorcio, la Secretaria General emite el Informe N° 166-2018-SG por el que hace observaciones al Expediente de Separación Convencional entre Agustín Salvador Domínguez Franco y Zoila Ángela Moreno Santisteban, señalado que, en consideración al artículo 15° del Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, el cual señala que, Poder por Escritura Pública con facultades específicas, siendo que, los cónyuges podrán otorgar Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Año de la Universalización de la Salud"

Página N° 02 de la Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2020-GM/MDC

separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías regulado por la Ley, el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos; del cuyo análisis del Expediente se señala que, el Poder otorgado al representante es un Poder amplio, no indica las facultades específicas, asimismo el Poder no ha sido anexado al Testimonio de Escritura Pública en Original sino en Copia Simple; por lo que se deriva el Expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita Opinión Legal. (v) Al respecto, se emite el Informe Legal N° 571-2018-GAJ/MDC de fecha 14 de diciembre de 2018, por el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza la evaluación del Expediente de Separación Convencional de Agustín Salvador Domínguez Franco y Zoila Ángela Moreno Santisteban y se indica la contravención del Procedimiento en atención al artículo 15° del Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por lo que, se concluye que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 793-2018-A/MDC de fecha 24 de septiembre de 2018, con la que se resolvió Declarar la Separación Convencional de Agustín Salvador Domínguez Franco y Zoila Ángela Moreno Santisteban. (vi) En virtud a los hechos señalados, se emitió la **Resolución de Alcaldía N° 1112-2018-A/MDC** de fecha 19 de diciembre de 2018 que resuelve Declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 793-2018-A/MDC, y dispone derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el Deslinde de Responsabilidades;



Que, asimismo, el Secretario Técnico del PAD, refiere que la Resolución de Alcaldía N° 1112-2018-A/MDC de fecha 19 de diciembre de 2018, fue notificada a la Procuraduría Pública Municipal con el Memorandum N° 007-2019-SG/MDC de fecha 14 de enero del 2019 y que fue hecha de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos con fecha 14 de enero del 2019, quien a su vez remitió los actuados a la Secretaría Técnica del PAD mediante proveído N° 0289 de fecha 15 de enero del 2019. En este extremo, se pudo advertir que, la fecha en que tomó conocimiento la Subgerencia de Recursos Humanos fue el 14 de enero del 2019 y al 14 de enero del 2020 se cumplió el plazo de un año, por lo que correspondería aplicar la prescripción administrativa de Oficio;



Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 10 señala la Prescripción que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa. **10.1. Prescripción para el inicio del PAD** La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...)" **10.2. Prescripción del PAD:** "Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario;



Que, con Informe Técnico N° 113-2017-SERVIR/GPGSC, en el considerando 2.5, señala que, asimismo, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma a través de la cual



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Año de la Universalización de la Salud"

Página N° 03 de la Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2020-GM/MDC

se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. A continuación agrega que en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta. En este extremo, la Máxima Autoridad Administrativa vendría siendo en los Gobiernos Locales, la Gerencia Municipal, y esta la que tendría la competencia para declarar la Prescripción; en consecuencia, corresponde emitir Resolución de Gerencia Municipal,



Que, el Secretario Técnico del P.A.D a través del Informe N° 005-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC de fecha 04 de septiembre de 2020, concluye que corresponde declarar la Prescripción para el presente Proceso Administrativo Disciplinario, por haber transcurrido en exceso, el plazo de un año; y considerando que se ha dejado transcurrir el plazo prescriptorio para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo a la normativa vigente es necesario determinar las responsabilidades de la inacción administrativa;

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable; y siendo así, la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora por el transcurso del tiempo;

Estando conforme a los hechos expuestos por el Secretario Técnico mediante el Informe N° 005-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Servir, su Reglamento aprobado por el D.S N° 040-2014-PCM y por las funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones R.O.F aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la **PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para iniciar la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Abog. YDA PAOLA PACHECO PORTAL, conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para que proceda al inicio de las acciones de determinación de responsabilidad administrativa para identificar las causas y a los servidores y/o funcionarios públicos responsables de la inacción que provocó la prescripción de la acción administrativa descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria Técnica de P.A.D, notificar la presente Resolución a la Abog. YDA PAOLA PACHECO PORTAL





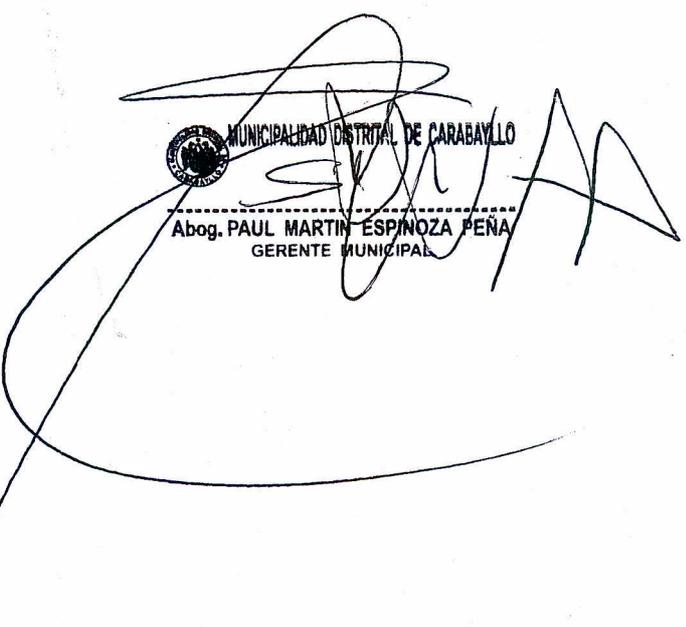
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Año de la Universalización de la Salud"

Página Nº 04 de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 373-2020-GM/MDC

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE..




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/rvc